



**Bogotá, abril 17 de 2020**

**Dr. Iván Duque Márquez**  
Presidente de la República

**Dr. Luis Guillermo Plata**  
Gerente de estrategia contra Coronavirus

**Dr. Fernando Ruiz Gómez**  
Ministro de Salud y Protección Social

**Dr. Fabio Aristizábal Ángel**  
Superintendente Nacional de Salud

Estimados doctores:

Como Registrador Nacional del Estado Civil he asumido la responsabilidad de salvaguardar la vida y salud de los funcionarios de la entidad y sus familias. Por eso, desde el anuncio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y la implementación del aislamiento preventivo obligatorio, hemos tomado las medidas necesarias para permitir a nuestros servidores el cumplimiento de estas instrucciones, además hemos adoptado nuevas disposiciones en materia de registro civil e identificación para los colombianos durante la emergencia.

En la Circular 031 del 16 de marzo pasado impartí instrucciones con relación a la suspensión presencial al público de los trámites de identificación, así como de la inscripción en el registro civil de nacimiento. Sobre este último punto, la circular en mención indica que *“cuando se pretenda inscribir el registro civil de nacimiento de un niño o niña y no se pudiese efectuar dentro del plazo legalmente señalado, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria decretadas por el gobierno nacional, los padres o declarantes podrán realizarlo de manera extemporánea en cualquiera de las oficinas registrales una vez se supere esta calamidad. Se indica en consecuencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 se deberá prestar el servicio de salud de todo nacido vivo, sin que sea exigible el registro civil de nacimiento”*.

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1278 - CP 11321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Mediante la Circular Conjunta 037 del 27 de marzo 2020, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro dispusieron que las inscripciones de los nacimientos podrán hacerse en las notarías autorizadas para ejercer la función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución 3133 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En esta circular también se recoge la instrucción de permitir a padres o declarantes tramitar de manera extemporánea el registro civil de nacimiento, ante la imposibilidad de realizarlo durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

De igual forma, se señaló que de conformidad con el artículo 2.1.3.5. del Decreto 780 de 2016 para efectuar la afiliación y reportar las novedades en salud, los afiliados se identificarán con uno de los siguientes documentos: 1. Registro Civil de Nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.

En un nuevo esfuerzo por garantizar el servicio e informar a las autoridades interesadas, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro adoptaron otras medidas para la inscripción en el registro civil de nacimiento a través de la Circular 041. En el documento del 15 de abril de 2020, las dos entidades ratifican que la inscripción podrá realizarse de manera extemporánea como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, así mismo, recuerdan a los padres o declarantes que ante la necesidad de inscribir al recién nacido en las notarías con funciones registrales, de conformidad con los turnos establecidos.

Las directrices impartidas recientemente recuerdan que de acuerdo con el Artículo 45 del Decreto Ley 1260 de 1970 y el Decreto 356 de 2017 están en el deber de denunciar el nacimiento de una persona y serán los únicos que podrán solicitar su registro:

1. El padre debidamente identificado
2. La madre debidamente identificada
3. Los demás ascendientes debidamente identificados
4. Los parientes mayores más próximos debidamente identificados
5. El director o administrador de la institución de salud en que haya ocurrido el hecho
6. La persona que haya recogido al recién nacido abandonado debidamente identificado
7. El propio interesado mayor de diez y ocho años debidamente identificado.

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1278 - CP 11321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El defensor de familia, el comisario de familia (cuando en el lugar no haya defensor de familia), el inspector de policía (cuando en el lugar no haya ni defensor, ni comisario de familia), de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 19 de la Ley 1098 de 2006.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro ratifican que el nacimiento debe ser acreditado mediante el certificado de nacido vivo que debe ser diligenciado por el médico, enfermero, auxiliar de enfermería o promotores de salud debidamente capacitados e inscritos en las Direcciones de Salud.

Además dictaminaron que como medida de precaución para evitar la propagación del COVID-19, se eliminará la presentación personal del niño o niña en la oficina registral para adelantar el trámite. A esta determinación se suma la supresión temporal de la toma de las huellas plantares del menor que se va a inscribir, así como las impresiones dactilares de los padres.

Para la inscripción del menor se deberá presentar la identificación original de la madre y fotocopia legible del mismo documento, que deberá coincidir con la información contenida en el certificado de nacido vivo.

La Circular 041 también estableció un procedimiento para la inscripción en el registro civil de nacimiento con una sentencia de adopción como documento antecedente y el procedimiento para llevar a feliz término esta diligencia.

Llaman la atención del Registrador Nacional del Estado Civil, en momentos de emergencia sanitaria, las quejas y denuncias que hemos recibido en contra de EPS e IPS que en el país, de manera inconstitucional e ilegal, están negando u obstaculizando la atención a los servicios de salud a menores de edad en especial a los recién nacidos, cuando por ministerio de la Constitución y la Ley, en ausencia del registro civil de nacimiento, será válido el certificado de nacido vivo para acceder sin ningún tipo de restricción o barrera a todos los servicios de salud.

Por lo anterior, solicito amablemente impartir las instrucciones necesarias a las entidades prestadoras de salud a efectos de que tengan en cuenta lo ordenado en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 780 de 2016, y que observando lo dispuesto en los referidos contenidos normativos, presten la atención médica a los recién nacidos que no cuenten con el registro civil de nacimiento, garantizando de esta manera el legítimo ejercicio de los

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI** —

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1278 - CP 11321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI** —



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

derechos fundamentales a la vida, la salud y protección a los menores.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**Alexander Vega Rocha**

**Registrador Nacional del Estado Civil**

Copia

**Dr. Fernando Carrillo Flórez**

Procurador General de la Nación

**Dr. Carlos Alfonso Negret Mosquera**

Defensor del Pueblo

**LA REGISTRADURÍA  
DELSIGLO XXI** —

Av. calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1278 - CP 11321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DELSIGLO XXI** —